



## VALDELAGUA DEL CERRO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del uso del área de servicio y estacionamiento para caravanas y autocaravanas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DEL ÁREA DE SERVICIO Y ESTACIONAMIENTO PARA CARAVANAS Y AUTOCARAVANAS DEL MUNICIPIO DE VALDELAGUA DEL CERRO, PROVINCIA DE SORIA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Ayuntamiento de Valdelagua del Cerro, en su esfuerzo por fomentar el turismo sostenible y facilitar el estacionamiento y pernocta de caravanas y autocaravanas, establece la presente ordenanza municipal con el objetivo de regular el uso del área destinada al estacionamiento y servicios para estos vehículos, garantizando así la convivencia respetuosa con el entorno y la adecuada protección del medio ambiente.

### CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

#### *Artículo 1. Objeto de la Ordenanza*

La presente ordenanza tiene como finalidad regular las normas de uso, funcionamiento y gestión del área de servicio y estacionamiento para caravanas y autocaravanas ubicado en el municipio de Valdelagua del Cerro, Provincia de Soria.

#### *Artículo 2. Ámbito de Aplicación*

Esta ordenanza será de aplicación para el área específica habilitada para caravanas y autocaravanas dentro de los límites del término municipal de Valdelagua del Cerro. Se aplicará tanto a los usuarios de caravanas, autocaravanas, como a los vehículos campers que utilicen dicho espacio.

#### *Artículo 3. Definiciones*

A efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

1. Caravana: Vehículo remolcado no autopropulsado, que puede ser utilizado como vivienda móvil temporal.
2. Autocaravana: Vehículo autopropulsado diseñado para ser utilizado como vivienda temporal.
3. Área de Servicio y Estacionamiento: Espacio habilitado por el Ayuntamiento para la parada, estacionamiento y uso de servicios específicos para caravanas y autocaravanas.

### CAPÍTULO II: CONDICIONES DE USO Artículo 4. Normas de Estacionamiento

1. El estacionamiento en el área habilitada para caravanas y autocaravanas requerirá el pago de una tasa de por noche publicada en la página web; [www.valdelaguacaravanpark.com](http://www.valdelaguacaravanpark.com).
2. Está prohibido sacar fuera del perímetro de la caravana o autocaravana elementos como toldos, mesas, sillas, barbacoas, o cualquier otro objeto que suponga una ocupación indebida del espacio público.
3. No está permitido acampar, entendiéndose como tal la permanencia de caravanas y autocaravanas, en todo el término municipal fuera de las áreas habilitadas para ello.



## *Artículo 5. Uso de Servicios*

1. El área de servicio para caravanas y autocaravanas dispondrá de 12 puntos de acampada. En cada una de las parcelas se podrá disfrutar abastecimiento de agua potable, descarga de aguas grises, y electricidad. Y punto de descarga de aguas negras.
2. Los usuarios deberán utilizar estos servicios de forma correcta y respetuosa, evitando cualquier tipo de contaminación o vertido fuera de las áreas señalizadas para ello. Como Municipio implicado con el consumo responsable y el medio ambiente, hacemos un llamamiento especial al uso razonable del agua, desde la responsabilidad y el cuidado de un bien común necesario para la vida de todos.
3. Los residuos sólidos deberán depositarse en los contenedores habilitados para su recogida selectiva.

## CAPÍTULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

### *Artículo 6. Derechos de los Usuarios*

1. Los usuarios tienen derecho a utilizar las instalaciones del área de servicio para caravanas y autocaravanas conforme a las normas establecidas en la presente ordenanza.
2. Los usuarios tendrán derecho a disfrutar de las instalaciones en condiciones de seguridad y limpieza.

### *Artículo 7. Obligaciones de los Usuarios*

1. Los usuarios deberán respetar las normas de convivencia y evitar comportamientos que puedan causar molestias a otros usuarios o a los vecinos del municipio.
2. Es obligatorio que los usuarios mantengan limpio el espacio ocupado por su vehículo, recogiendo todos los residuos generados.
3. El horario de silencio, en el que no se podrá generar ruido que moleste a otros usuarios, será desde las 23:00 hasta las 08:00 horas. En fechas señaladas y eventos populares dentro del calendario publicado por el Ayuntamiento (Carrera, Fiestas patronales...) el horario de silencio podrá sufrir modificaciones. Consultar en la web: [www.valdelaguadelcerro.es](http://www.valdelaguadelcerro.es)

## CAPÍTULO IV: INFRACCIONES Y SANCIONES Artículo 8. Infracciones

Se consideran infracciones las siguientes conductas:

1. El incumplimiento del abono de la tasa de estacionamiento.
2. La ocupación del espacio público con objetos ajenos a la caravana o autocaravana.
3. Verter aguas residuales fuera de las zonas habilitadas para tal fin.
4. Incumplir las normas de convivencia y generar molestias a otros usuarios o vecinos.
5. El incumplimiento de las normas redactadas en la ordenanza cívica publicada en la web del Municipio.

### *Artículo 9. Sanciones*

1. Las infracciones serán sancionadas con multas que oscilarán entre 50 € y 500 €, dependiendo de la gravedad de la falta cometida.



2. En caso de reincidencia o de infracciones muy graves, el Ayuntamiento podrá ordenar la expulsión del infractor del área de servicio y la prohibición de acceso a la misma durante un período de tiempo determinado.

## CAPÍTULO V: GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ÁREA

### *Artículo 10. Gestión del Área*

El área de servicio y estacionamiento para caravanas y autocaravanas será gestionada por el Ayuntamiento de Valdelagua del Cerro, que se encargará de su mantenimiento, limpieza y supervisión del correcto uso de las instalaciones.

### *Artículo 11. Mantenimiento*

El Ayuntamiento garantizará el adecuado estado de conservación de las instalaciones y velará por que los servicios ofrecidos funcionen correctamente. Además, llevará a cabo revisiones periódicas para evitar posibles deterioros o situaciones de insalubridad.

## CAPÍTULO VI: NORMAS SOBRE MASCOTAS Artículo 12. Presencia de Mascotas

1. Se permite la estancia de mascotas en el área de servicio y estacionamiento para caravanas y autocaravanas, siempre que los propietarios cumplan con las siguientes normas de convivencia y seguridad.

### *Artículo 13. Responsabilidades de los Propietarios*

1. Los propietarios de mascotas serán responsables en todo momento del comportamiento y bienestar de sus animales.
2. Las mascotas deberán estar en todo momento bajo la supervisión de sus dueños, cumpliendo con la ordenanza cívica municipal.
3. Está prohibido el acceso de las mascotas a las zonas infantiles.

### *Artículo 14. Normas de Higiene*

1. Los propietarios están obligados a recoger de inmediato los excrementos de sus mascotas.
2. No se permite lavar o bañar a las mascotas en las instalaciones del área de servicio, incluidos los puntos de abastecimiento de agua potable.

### *Artículo 15. Ruido y Molestias*

1. Los dueños deberán tomar las medidas necesarias para que las mascotas no causen molestias a otros usuarios, ya sea por ruidos, comportamientos agresivos o cualquier otra circunstancia.
2. Si una mascota genera molestias reiteradas o muestra conductas agresivas hacia otras personas o animales, el Ayuntamiento podrá solicitar que el animal sea retirado del área.

### *Artículo 16. Animales Potencialmente Peligrosos*

1. Las personas que viajen con perros catalogados como potencialmente peligrosos deberán cumplir con la normativa vigente sobre tenencia de estos animales, en especial lo referente al uso de bozales y correa corta (máximo de 1,5 metros).
2. Será obligatorio que los propietarios de animales potencialmente peligrosos lleven consigo la documentación que acredite el cumplimiento de las normativas pertinentes (licencia administrativa y seguro de responsabilidad civil).



## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor tras la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia en los términos del art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valdelagua del Cerro, 14 de febrero de 2025. – El Alcalde, Ruyman Domínguez Rueda 480